

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DISTRIBUYE REZAGOS DEL
SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, contenido en el Boletín N° 11.545-13, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán; la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, doña Alejandra Krauss Valle; la señora Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda; la señora Jeannette Jara Román, Subsecretaria de Previsión Social; el señor Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones; el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la señora Constanza Bollmann Schele, Asesora Legal de la Asociación de AFP de Chile; y la señora Cristina Tapia Poblete, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G. (ANACPEN).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República y tiene por objeto distribuir rezagos del sistema de capitalización individual. Se encuentra contenido en el Boletín N° 11.545-13, con urgencia calificada de “suma”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Andrade; Barros; Boric; Campos, Carmona; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Rocafull** –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-, y **Walker**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales, pero sus normas requieren ser aprobadas con quórum calificado por incidir ellas en materias propias de la

seguridad social, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Boric**, don Gabriel, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento distribuye rezagos del sistema de capitalización individual

1.- Consideraciones preliminares.-

El Mensaje con el cual S.E. la Presidenta de la República inicia este proyecto de ley, sostiene que con fecha 14 de agosto del año en curso ingresó a esta Cámara el proyecto de ley que crea el Nuevo Ahorro Colectivo, aumenta la cobertura del Sistema de Pensiones y fortalece el Pilar Solidario (Boletín N° 11372-13), con el objeto de mejorar el nivel de las pensiones autofinanciadas entregadas por el sistema de capitalización individual, especialmente, aquellas percibidas por las mujeres y los sectores medios.

Agrega que, en el marco del debate de la citada iniciativa legal, esta Comisión ofició al Ejecutivo, en dos oportunidades, a fin de recabar información relativa a los denominados “Fondos de Rezago” y de estudiar mecanismos para su distribución.

Al respecto, añade, que los rezagos de Fondos de Pensiones corresponden a recursos que han sido recibidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) por concepto de cotizaciones previsionales y que no han sido ingresados en las cuentas individuales de las o los afiliados debido, fundamentalmente, a que su pago ha sido efectuado con información incompleta o errónea en la identificación de la o el respectivo trabajador lo que impide efectuar su acreditación o la apertura de la cuenta individual para su ingreso.

Expresa, a continuación, que estos recursos se mantienen registrados en cuentas de patrimonio de los Fondos de Pensiones, quedando en consecuencia afectos a la misma rentabilidad que obtienen los saldos de las cuentas individuales de las y los afiliados, rentabilidades que pasan a formar parte de los saldos de las cuentas individuales una vez que los rezagos son aclarados.

Hace presente, asimismo, que a julio de 2017, el monto de los rezagos acumulados por información incompleta o errónea sobre la identificación de la o el trabajador ascendía a un 0,12% del total de los Fondos de Pensiones, y un 83% de dichos recursos tiene una antigüedad superior a cinco años.

Del mismo modo, precisa que el Ejecutivo considera apropiado legislar sobre esta materia, permitiendo la distribución de los rezagos acumulados a la fecha, para que puedan ir en beneficio de las y los afiliados y pensionados del sistema de capitalización individual, bajo las siguientes directrices:

1) Que las Administradoras de Fondos de Pensiones hayan agotado todas las acciones a su alcance para poder determinar la propiedad de los respectivos rezagos.

2) Que los rezagos sean de una antigüedad mínima tal que haya permitido reclamarlos a sus eventuales dueñas o dueños.

3) Que los recursos se distribuyan entre las y los afiliados al sistema de capitalización individual, considerando que su origen estuvo en este sistema y, en consecuencia, quienes sean beneficiados con esta distribución hayan sido potenciales propietarias o propietarios de las cotizaciones que no pudieron ser abonadas a las cuentas de capitalización individual por errores u omisiones en la identificación de la o el trabajador.

4) Que priorice a las y los pensionados y a las y los afiliados más próximos al retiro, con menores niveles de ahorro previsional.

2.- Contenido del proyecto de ley

La presente iniciativa legal propone distribuir, por una única vez, los rezagos originados en cotizaciones que no pudieron ser abonadas a las cuentas de capitalización individual por errores u omisiones en la identificación de la o el trabajador, y que tengan una antigüedad superior a cinco años.

Asimismo, con el objeto de establecer un periodo prudencial para que las y los interesados puedan ejercer las acciones de reclamación que estimen pertinentes, la distribución de los rezagos solo procederá transcurrido al menos tres meses desde la publicación de la ley, periodo dentro del cual las AFP deberán realizar todas las acciones a su alcance para determinar la propiedad de los rezagos e informar a sus respectivas afiliadas y afiliados sobre esta iniciativa.

La distribución de los referidos recursos se focalizará en la población más vulnerable afiliada al sistema de capitalización individual, de manera que serán beneficiarias y beneficiarios de la misma el 60% de las y los pensionados con menor pensión autofinanciada de referencia y el 60% de las y los afiliados no pensionados con menor saldo en su cuenta de capitalización individual, que se encuentren a menos de cinco años de la edad legal de pensión.

Las y los pensionados recibirán su aporte monetario conjuntamente con el pago de su pensión, en tanto que a las y los afiliados no pensionados les será transferido a su cuenta de capitalización individual, pero no se considerarán en el saldo destinado a pensión y les será pagado a suma

alzada, junto con la rentabilidad que hayan generado, conjuntamente con su pensión.

Los demás aspectos necesarios para la implementación de esta medida, se establecerán en normas de carácter general que dictarán la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es distribuir los fondos de rezagos que se han acumulado en el sistema de capitalización individual.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en tres artículos permanentes.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales, pero sus normas requieren ser aprobadas con quórum calificado por incidir ellas en materias propias de la seguridad social, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia del señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán; de la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, doña Alejandra Krauss Valle; de la señora Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda; de la señora Jeannette Jara Román, Subsecretaria de Previsión Social; del señor Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones; del señor Francisco Del Rio Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; de la señora Constanza Bollmann Schele, Asesora Legal de la Asociación de AFP, y de la señora Cristina Tapia Salgado, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G. (ANACPEN).

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su articulado no requiere ser objeto de estudio por parte de la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

Para iniciar el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia en su sesión de fecha 2 de enero en curso, al señor Nicolás **Eyzaguirre** Guzmán, Ministro de Hacienda; a la señora Alejandra **Krauss** Valle, Ministra del Trabajo y Previsión Social; a la señora Jeannette **Jara** Román, Subsecretaria de Previsión Social; al señor Osvaldo **Macías** Muñoz, Superintendente de Pensiones; y al señor Francisco **Del Rio** Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, junto con refrendar los contenidos del Mensaje que le da origen, y refiriéndose al mismo, manifestó que los rezagos son recursos por cotizaciones previsionales que no han sido ingresados en las cuentas individuales de los afiliados de las AFP, debido, fundamentalmente, a que se pagaron con información incompleta o errónea en la identificación del trabajador.

Estos recursos, agregó el señor Ministro, se mantienen registrados en cuentas de patrimonio de los Fondos de Pensiones, quedando afectos a la misma rentabilidad (Fondo C) que obtienen los saldos de las cuentas personales de los afiliados. Cuando son aclarados, estos rezagos pasan a formar parte de los saldos de las cuentas personales de los afiliados.

A julio de 2017, continuó el señor **Eyzaguirre**, estos rezagos ascendían a un 0,12% del total de los Fondos de Pensiones, cerca de US\$240 millones. Un 83% de estos recursos tiene sobre 5 años de antigüedad.

En este escenario, el señor Ministro manifestó que el Ejecutivo ha considerado apropiado legislar para permitir la distribución de los rezagos acumulados a la fecha en beneficio de los afiliados y pensionados del sistema de capitalización individual. Esta distribución se realizará bajo las siguientes directrices:

1.- Las AFP deben haber agotado todas las acciones a su alcance para determinar la propiedad de estos rezagos.

2.- Los rezagos deben tener una antigüedad mínima tal que haya permitido reclamarlos a sus eventuales dueños.

3.- Los recursos han de distribuirse entre los afiliados al sistema de capitalización individual, considerando que su origen estuvo en este sistema. Así, quienes sean beneficiados con esta distribución serán potenciales

propietarios de las cotizaciones que no pudieron ser abonadas a las cuentas de capitalización individual.

4.- Se priorice a los pensionados y a los afiliados más próximos al retiro, con menores niveles de ahorro previsional.

Respecto al contenido del proyecto propuesto por el Ejecutivo, el señor **Eyzaguirre** manifestó que tiene por objeto distribuir, por una única vez los rezagos que tengan una antigüedad superior a cinco años, para lo cual se contempla un plazo prudencial para aclarar los rezagos y ejercer las acciones de reclamación pertinentes. En este sentido, la distribución de los rezagos solo procederá transcurrido al menos un año desde la publicación de la ley, y las AFP deberán realizar todas las acciones a su alcance para determinar la propiedad de los rezagos e informar a sus respectivos afiliados sobre esta iniciativa.

La distribución de los recursos, agregó el señor Ministro, se focalizará en la población más vulnerable afiliada al sistema de capitalización individual, es decir, el 60% de los pensionados con menor pensión autofinanciada de referencia y, el 60% de los afiliados no pensionados con menor saldo en su cuenta de capitalización individual, que se encuentren a menos de cinco años de la edad legal de pensión.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

Años para cumplir la edad legal		% c/r a Pensionados
Afiliados	Menos de 5 y a 3 o más	20%
	Menos de 3 y a 2 o más	40%
	Menos de 2 y a 1 o más	60%
	Menos de 1 año o ya la hubieren cumplido	80%
Pensionados		100%

Los pensionados recibirán su aporte monetario junto al pago de su pensión. Por su parte, a los afiliados no pensionados les será transferido a su cuenta de capitalización individual. Los aspectos necesarios para la implementación de esta medida se establecerán en normas de carácter general de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

Respecto a los plazos de la iniciativa legal, el señor Ministro indicó que el monto a distribuir, así como los beneficiarios, quedarán determinados el primer día del décimo tercer mes siguiente a la publicación de la ley. En los seis meses posteriores, las AFP deberán efectuar las respectivas transferencias para el pago del beneficio.

En este escenario, el señor **Eyzaguirre** afirmó que el número estimado de beneficiarios a la fecha es de 1.200.373 personas (considerando la información actualmente disponible).

Distribución de Beneficiarios					
	Menos de 5 años y a 3 o más	Menos de 3 y a 2 o más	Menos de 2 y a 1 o más	Menos de 1 o ya la hubiesen cumplido	Pensionados*
Total	187.894	81.901	77.173	222.893	630.512
	1.200.373				

La fórmula decreciente para distribuir los rezagos generará cinco montos a repartir cuyo valor estimado se presenta en la siguiente tabla:

Grupo de beneficiarios	Número de beneficiarios	Proporción de beneficio respecto a pensionados	Monto del beneficio (en \$ corrientes)
Menos de 5 años y a 3 o más	187.894	20%	26.486
Menos de 3 y a 2 o más	81.901	40%	52.972
Menos de 2 y a 1 o más	77.173	60%	79.457
Menos de 1 o ya la hubiesen cumplido	222.893	80%	105.943
Pensionados	630.512	100%	132.429
Total beneficiarios	1.200.373		
Sumatoria beneficiarios por grupo y monto del beneficio (en MM\$)			122.559

Estos son valores referenciales. Los montos efectivos dependerán fundamentalmente de los rezagos que sean aclarados.

Por su parte, los diputados señores **Barros** y **Melero**, manifestaron que resulta esencial considerar que los recursos que este proyecto pretende redistribuir tienen un dueño, y que ellos han sido generados a partir del trabajo de un determinado cotizante. En este sentido, preguntaron respecto de las medidas que se pretenden implementar para que dichos rezagos se incorporen, de preferencia, a las cuentas individuales de aquellas personas a quienes corresponden, con el objeto de que este proyecto de ley afecte negativamente a la menor cantidad de afiliados posibles, agregando que es indispensable proteger el derecho de propiedad de los cotizantes sobre sus fondos, indicando que nadie podría estar de acuerdo en una suerte de expropiación sin antes agotar todos los recursos disponibles para que los rezagos beneficien al cotizante que corresponda antes que a un tercero.

El diputado señor **Boric** discrepó respecto de algunas afirmaciones de los diputados que le antecedieron en el uso de la palabra, destacando que resulta esencial discutir respecto de la justa distribución de la riqueza contenida en el sistema de previsión. Por otra parte consultó si los rezagos han afectado a los mismos cotizantes de forma reiterada o si se trata más bien de una situación anómala dentro de la historia de cotizaciones de muchos afiliados distintos.

El diputado señor **Jimenez** consultó respecto de los esfuerzos reales ejecutados por las AFP para regularizar la situación de los fondos de rezago. Por otra parte, preguntó respecto a la composición de dichos fondos, ¿cuánto es capitalización y cuanto es rentabilidad? Asimismo, preguntó respecto de la existencia de algún cobro, por parte de las AFP, en relación a la administración de estos recursos.

Los diputados señores **Carmona** y **Campos** coincidieron en la necesidad de agotar todas las instancias para determinar a quienes corresponden efectivamente los rezagos, siendo ello de responsabilidad de las AFP. En la medida en que se agoten todas las instancias para determinarlo, los diputados afirmaron valorar un proyecto de esta naturaleza y permitir que un fondo que actualmente no genera beneficios para nadie pueda ser destinado al aumento de las pensiones más bajas, permitiendo fomentar el concepto de solidaridad en la previsión social.

La señora **Ministra del Trabajo y Previsión Social** acotó, sobre la antigüedad de los rezagos, que el Decreto Ley N° 3500, en su artículo 19, contempla la prescripción de las acciones para el cobro de las cotizaciones previsionales después de 5 años.

El diputado señor **Andrade** recordó que la mayor parte de los rezagos tienen una data mayor a 5 años y, por tanto, no es posible reclamar por ellos. En este escenario, valoró que el proyecto de ley consagre una finalidad social y redistributiva a un fondo que hoy no tiene un uso más allá de generar una rentabilidad que no puede ser asignada a los cotizantes. Sin perjuicio de lo anterior, estimó que sería más interesante reforzar el apoyo a los actuales pensionados destinando a ellos la totalidad de los fondos. Por otra parte, cuestionó la necesidad de establecer un plazo de entrada en vigencia diferida con el objetivo de insistir en un proceso de adjudicación de los fondos a cuentas individuales. Nada hace pensar que nuevos esfuerzos desplegados hoy puedan hacer realidad algo que no se ha logrado conseguir en 20 años, afirmó el diputado.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, contestando las interrogantes formuladas, afirmó que el grueso de los rezagos es bastante pretérito, de hecho el 50,5% tiene una data de 20 años o más; el 13% tiene una data de 15 a 20 años; el 12% tiene una data de 10 a 15 años; el 8% tiene una data de entre 5 a 10 años. Es decir, el 83% de los rezagos tienen una antigüedad superior a 5 años. En este sentido, el señor Ministro afirmó que se contempla un fondo de reserva técnica que podría responder por aquellos fondos que aún serían “reclamables”. Manifestó, asimismo, entender que la industria ha sido proactiva en tratar de ubicar a los beneficiarios de los rezagos. Sin perjuicio de ello, se ha estimado prudente establecer 12 meses adicionales a fin de realizar todos los esfuerzos para adjudicar dichos fondos a quienes realmente les corresponde, en la medida de lo posible.

El señor Osvaldo **Macías**, Superintendente de Pensiones, señaló que el grueso de los rezagos es de muy difícil recuperabilidad, puesto que la gran mayoría tiene una data de muchos años en un contexto de recaudación manual, a través de planillas físicas. Adicionalmente, en dicha

época no existían las bases de datos y no se contaba con la tecnología de hoy en día para corregir errores de identificación de los cotizantes. En este escenario, afirmó, el plazo de 1 año de entrada en vigencia diferida permitirá hacer un esfuerzo final para aclarar la situación de los rezagos, mediante el cruce de bases de datos, comunicación directa con los cotizantes, publicaciones de prensa, información masiva del proyecto de ley y de sus efectos, entre otras medidas. Asimismo, afirmó que la falta de una correcta identificación de las cotizaciones afecta a distintos trabajadores en distintas etapas de su vida laboral, y no suele ser una situación reiterada para un mismo trabajador.

El diputado señor **Melero** cuestionó la prescripción que manifestaba la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, indicando que, en su opinión, la prescripción opera sobre la acción en contra del empleador para enterar las cotizaciones, y no sobre la posibilidad de recuperar sus fondos en caso de errores de identificación.

La señora **Krauss**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, indicó que la institución de la prescripción se consagra en todo el ordenamiento jurídico, de modo de garantizar el estado de derecho y otorgar certeza a las relaciones jurídicas.

Para continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia, en su sesión de fecha 9 de enero recién pasado, a la señora Macarena **Lobos** Palacios, Subsecretaria de Hacienda; al señor Osvaldo **Macías** Muñoz, Superintendente de Pensiones; al señor Francisco **Del Rio** Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a la señora Constanza **Bollmann** Schele, Asesora Legal de la Asociación de AFP de Chile; y, a la señora Cristina **Tapia** Poblete, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G., (ANACPEN).

La señora **Bollmann**, Asesora Legal de la Asociación de AFP de Chile, recordó que rezago es toda recaudación que recibe la AFP por concepto de cotizaciones previsionales, depósitos, aportes, y otros que por distintas razones no se abona en las cuentas personales. Ellas se originan cuando el empleador paga las cotizaciones en una AFP distinta a aquella en que se encuentra afiliado el trabajador o, cuando el empleador comete errores al confeccionar la planilla, los que no permiten asociar la cotización con la cuenta personal (error en el nombre, en el Rut, o inconsistencia entre ambos).

Mensualmente, agregó la señora **Bollmann**, se reciben las cotizaciones de más de 5,7 millones de trabajadores, las que casi en su totalidad se abonan oportunamente a las cuentas individuales de los cotizaciones. Una vez que se reciben todas las cotizaciones del mes, el proceso computacional entrega los antecedentes clasificados como rezagos. Aquellos que se originan porque el trabajador cambió de administradora sin dar aviso a su empleador son de fácil y rápida aclaración. Otros rezagos no identificados, corresponden a pagos donde la identidad del trabajador, nombre y Rut, están señalados erróneamente o no corresponden. En estos casos se notifica al

empleador y se le llama a corregir los datos, luego se consulta al Registro Civil, y cuando es posible se validan los datos y se acredita la cotización en la cuenta.

Cabe hacer presente, afirmó la señora **Bollmann**, que las AFP tienen el incentivo de identificar a los afiliados dueños de esas cotizaciones rezagadas, pues sólo después de depositar estos fondos en las cuentas individuales pueden cobrar la comisión de administración.

En este escenario, la expositora manifestó que la normativa establece un procedimiento para la regularización de rezagos generados en los procesos de recaudación de cada mes, el que debe aplicarse tanto al flujo que mensualmente se genera como al stock de rezagos. De esta manera, las administradoras efectúan todas las gestiones internas y externas pertinentes para aclarar las cotizaciones: análisis de información, consultas entre Administradoras, consultas con agentes recaudadores, cruces con bases de datos, comunicaciones con empleadores, entre otros. A pesar de la realización de dichas gestiones, afirmó, hay casos que continúan sin resolverse. Los principales obstáculos son: poca o nula colaboración de empleadores; pérdida de documentación de pagos previsionales de las empresas; casos en que no se encuentra al empleador o la empresa dejó de funcionar (esto está más vinculado a los rezagos más antiguos).

Respecto a las cifras, informó que a diciembre de 2016, las Administradoras de Fondos de Pensiones mantenían US\$ 205 millones en rezagos históricos, desde el año 1981 (correspondientes a 2.735.000 registros). Esto representa un 0,11% de los Fondos de Pensiones en administración a igual fecha. Una estimación realizada por la AG indica que un 32% de éstos (US\$ 65,7 millones) corresponden a cotizaciones sin poder acreditar (rezagos), mientras que un 68% (US\$ 139,3 millones) equivalen a rentabilidad obtenida por esos fondos durante el tiempo que han estado en el Fondo C. El monto que corresponde a los rezagos, sin rentabilidad, en 36 años, US\$ 65,7 millones, equivale a un 11% de la recaudación de un mes de cotizaciones.

En particular, respecto al proyecto de ley, la señora **Bollmann** manifestó que éste soluciona un problema existente, beneficiando a la población más vulnerable afiliada al sistema de capitalización individual, mejorando las pensiones. Asimismo, indicó que nuestra legislación contempla fórmulas para destinar fondos que no tienen dueño a terceras personas o instituciones, como es el caso contemplado en la ley de sociedades anónimas en donde los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas en un plazo de 5 años, pertenecerán al Cuerpo de Bomberos de Chile (artículo 85). Sin perjuicio de ello, advirtió, en dicho caso se trata de un tema de interés privado y no de interés público como los relativos a la Seguridad Social. Asimismo, el caso referido se basa en una cierta inactividad o desidia de los titulares (no reclamar dividendos), cosa que no ocurre en el caso del planteado por el proyecto de ley.

Por otra parte, reconociendo un riesgo del proyecto, la señora **Bollmann** advirtió que la AFP tiene en su poder recursos de terceros, contando sólo con un título de tenencia sobre los fondos y con la obligación de administrarlos. En este sentido, repartirlos podría considerarse una medida

expropiatoria en la que se priva de la propiedad de unos recursos sin saber a quién se le están quitando exactamente y, por lo mismo, sin que los afectados puedan demostrar que son titulares de ellos; la privación no da lugar a indemnización alguna, por lo que más que tratarse de una expropiación, vendría a ser una suerte de caducidad del derecho de propiedad (cosa muy inusual en derecho); y la responsabilidad de tratar de determinar quién es el titular de los fondos se le asignaría a las AFP. Eso puede llevar a reclamos posteriores de cotizantes que se sientan perjudicados por lo hecho por una AFP a su respecto. En efecto, el proyecto de ley no deja claro qué pasa si una vez realizada la distribución, concurre un afiliado o empleador a reclamar esas cotizaciones, considerando que los rezagos pueden reclamarse incluso después de jubilarse. Del texto del Mensaje, afirmó, se entendería que, transcurridos los 5 años de la existencia del rezago, habría prescrito la posibilidad de reclamar esas cotizaciones. El tema es que eso debiera quedar establecido expresa y claramente en la ley, afirmó la señora **Bollmann**.

Finalmente, la interviniente planteó las siguientes sugerencias: Realización de una campaña comunicacional conjunta con la Superintendencia de Pensiones, otorgando un plazo para que empleadores y afiliados proporcionen antecedentes para aclarar rezagos; Efectuar una consulta masiva a empleadores instando a proporcionar antecedentes; Modificaciones legales para permitir cruce de base de datos con el Registro Civil, AFC (hoy no está permitido), SII y DEM; Debiera considerarse un período mayor a 5 años; Establecer claramente qué se entiende por "acciones al alcance de las AFP" para solucionar los rezagos; Generar una lista de posibles rezagos que incluya fecha de la cotización y empleador involucrado, para que los afiliados puedan consultar; Dejar una "reserva" sin repartir; Que la Dirección del Trabajo tenga un rol más activo en el tema; y, Avanzar en el fin de las planillas manuales.

Por su parte, la señora Cristina **Tapia**, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G., (ANACPEN), manifestó que, en primer lugar, la Asociación que representa está de acuerdo con que se establezca un plazo adecuado para que las Administradoras de Fondos de Pensiones agoten todas las instancias necesarias para ubicar a los "verdaderos dueños de estos fondos", ya que comprenden la importancia de que el trabajador al momento de pensionarse tenga la mayor cantidad de recursos posibles. Por lo mismo, la señora **Tapia** manifestó que resulta aconsejable que se adopten mayores medidas de fiscalización y revisión permanente de las cuentas individuales.

Respecto a la distribución propuesta en el proyecto, la señora **Tapia** manifestó que, dado el consenso general que existe de que el sistema ha entregado para todos sus afiliados, independiente de la cantidad de años cotizados y montos, tasas de reemplazo tan bajas, que tanto los pensionados que han podido acceder al Pilar Solidario (pensiones hasta \$309.000), como los que tienen una pensión superior a esta cifra, han sufrido un deterioro importante en su calidad de vida, por lo que la distribución, a su juicio, debiera ser distinta a la propuesta. Al respecto, la señora **Tapia** indicó que la Asociación que representa estima que hubiera sido más justo entregar un monto parejo para todos o por lo menos hasta el 80% más vulnerable, ya

que en general este sector de pensionados que está entre el 61% y 80% no recibe ningún tipo de ayuda y estos “rezagos” serían una buena oportunidad para reparar esta situación.

Asimismo, la señora **Tapia** manifestó que espera que el monto a distribuir, luego de las disminuciones por los eventuales propietarios que aparezcan en el plazo que se fije, se le sume la rentabilidad que puedan haber redituado a esa fecha, en tanto forman parte del total de recursos que administran las AFP. Igualmente, propusieron que las “sumas alzadas” que se distribuyan a los ya pensionados favorecidos o los montos que se depositen en las cuentas individuales de los afiliados no pensionados beneficiados, no estén sujetas a descuentos legales o a comisiones por parte de las administradoras.

Por último, la señora **Tapia** sugirió que el monto de rezagos futuros pueda incorporarse al Fondo de Ahorro Colectivo y, en el evento de que no se aprobara el Ente Público Autónomo propuesto por el Ejecutivo, dicho fondo podría ser licitado nacional e internacionalmente para su administración con reglas claras acerca de su inversión, rentabilidad y distribución (porcentajes para las cuentas individuales y para el mejoramiento de las pensiones), complementando los proyectos que ya se están tramitando en el Congreso.

Finalmente, junto con agradecer la oportunidad para dar a conocer los planteamientos de sus representados, solicitó a los miembros de la Comisión la mayor celeridad y compromiso en la tramitación de cada uno de los proyectos destinados a mejorar las pensiones, considerando que los adultos mayores merecen vivir dignamente, luego de una larga trayectoria laboral y años de esfuerzo.

Por su parte, la señora **Lobos**, Subsecretaria de Hacienda, hizo presente que en el marco de la tramitación parlamentaria del proyecto de ley se han propuesto diversas modificaciones con el objeto de perfeccionarlo. En este escenario, el Ejecutivo, afirmó, procedió a acoger un conjunto de ellas que contribuyen a los objetivos y a un mejor diseño de la iniciativa legal, respecto de los siguientes temas sobre los cuales se han presentado indicaciones: Universo de beneficiarios y monto del beneficio; plazo para aclarar los rezagos; y, medida permanente para aclarar los rezagos.

Respecto al universo de beneficiarios, la señora Subsecretaria manifestó que las indicaciones proponen focalizar la distribución de los rezagos, limitándose a los afiliados pensionados de invalidez y vejez y a los afiliados no pensionados que hubieren cumplido la edad legal de pensión. Por lo anterior, se plantea distribuir los rezagos en montos uniformes para los beneficiarios, pagado conjuntamente con la pensión, cuando corresponda. Esta medida genera que el número de beneficiados ascienda a 859.890 personas a julio del 2018, implicando un monto estimado de 150.000 pesos por afiliado.

En segundo lugar, agregó la señora **Lobos**, las indicaciones reducen el plazo de aclaración de 12 a 3 meses para permitir el envío de información extraordinaria al afiliado. En consecuencia, el saldo a distribuir se fija al final de dicho plazo.

En tercer lugar, finalizó la señora **Lobos**, las indicaciones agregan una medida de carácter permanente, en un artículo 2, que trasciende los plazos establecidos para la distribución por una única vez de los rezagos, para que las AFP implementen un sistema único de información que permita la acreditación de las cotizaciones que no puedan ser abonadas a las cuentas individuales por errores u omisiones en la identificación del trabajador. Asimismo, se agrega un artículo 3 para facultar a la Superintendencia de Pensiones a normar la medida antes señalada al igual que las demás disposiciones de la ley.

El diputado señor **Barros** consultó a los representantes de la Asociación de AFP respecto a las gestiones realizadas para aclarar la situación de los rezagos, y desde cuándo se han realizado dichos esfuerzos. Por otra parte, criticó que las indicaciones que presentó el Ejecutivo reduce el plazo de entrada en vigencia diferida del proyecto desde 12 a 3 meses, comprendiendo que resulta de suma relevancia realizar esfuerzos reales y concretos para constatar la propiedad de los fondos. En su opinión, el sólo ejercicio de difundir los efectos del proyecto de ley generará que los afiliados investiguen respecto a eventuales lagunas, por lo que le parece inadecuado reducir la entrada en vigencia diferida de este proyecto, según lo plantea el Ejecutivo.

El diputado señor **De Mussy** manifestó que resulta necesario trabajar en alguna fórmula de sanción a los empleadores que requeridos por las AFP no respondan al llamado para enmendar los errores en la identificación del afiliado. Por otra parte, sugirió al Ejecutivo considerar el ingreso de una indicación relacionada con que el beneficio debiese ir de la mano con la densidad de las cotizaciones. En su opinión, no corresponde que afiliados con distinto nivel de cotizaciones reciban el mismo beneficio monetario. Finalmente, estimó de utilidad que el Ejecutivo aclare la situación de un afiliado que luego de 10 años, por ejemplo, concurra a la AFP a fin de regularizar sus rezagos.

Por su parte, el diputado señor **Melero** recordó que la Asociación de AFP ha mencionado que las AFP son meros tenedores de los fondos de regazo, por lo que parece discutible que se pueda entregar dichos fondos a un tercero, no siendo dueño de los mismos. En este sentido, consultó lo siguiente: ¿Puede una ley distribuir algo que no le es propio sin entregar como contrapartida un derecho a indemnización? Por otra parte, el diputado estimó que debería dotarse a las distintas instituciones que participan de la seguridad social de la facultad para compartir bases de datos de modo de agilizar la identificación de los cotizantes erróneamente identificados. Al mismo tiempo, estimó relevante potenciar la función de la Dirección del Trabajo en esta materia.

Los diputados señores **Walker y Campos** manifestaron que el proyecto de ley entrega una solución práctica a un problema concreto, distribuyendo dineros pertenecientes al conjunto de cotizantes, cuya errónea identificación hoy en día es difícil de aclarar, en favor de las personas con pensiones más bajas, ratificando de esta manera un concepto expresado en los recientes fallos del Tribunal Constitucional en donde se ha indicado que el cotizante no tiene derecho de propiedad sobre su cuenta de capitalización individual, sino sólo sobre la seguridad social. Este proyecto de ley, en opinión

de los señores diputados, reafirma aquello estableciendo un mecanismo que va a garantizar la seguridad social de los trabajadores, sobretodo del 60% más vulnerable, especialmente considerando la antigüedad de la gran mayoría de los rezagos existentes y que en nuestra legislación ya existen experiencias de redistribución de fondos, como en el caso de las sociedades anónimas, más aún cuando respecto de ellos existe plena certeza de su propiedad.

El diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, manifestó algunas dudas relacionadas con la decisión adoptada por el Ejecutivo en relación a la forma de utilizar estos recursos. En efecto, cuestionó que el proyecto no contemple, por ejemplo, una distribución que incluya a los beneficiarios del pilar solidario, o que los mismos fondos pudieran financiar algún tipo de seguro de carácter permanente. En este escenario, el diputado preguntó respecto a la existencia de un análisis en relación a las alternativas de uso de los rezagos.

El diputado señor **Carmona** manifestó que si bien existen dificultades para identificar a los correctos beneficiarios de los rezagos, lo que sí se sabe con certeza es el origen de los fondos, es decir, que ellos provienen del sistema de afiliados a las AFP, y por tanto, consideró correcta la idea del Ejecutivo de focalizar dichos recursos entre aquellas personas que cuentan con una baja pensión en el referido sistema de capitalización individual.

El diputado señor **Vallespín**, además de destacar que ha sido un acierto legislar en esta materia, coincidió con la opinión anterior en el sentido de que los rezagos se originan por acción de quienes cotizan, y por tanto, es de justicia que los fondos que no se han podido asignar personalmente por errores de identificación sean redistribuidos entre los cotizantes de dicho sistema.

El diputado señor **Andrade** estuvo de acuerdo con reducir el plazo de la entrada en vigencia diferida del proyecto de ley, en atención a que consideró que nuevos intentos por aclarar los rezagos son francamente inútiles, en especial porque el 85% de ellos tienen más de 5 años de antigüedad, y que nada haría pensar que las AFP lograrán ahora aquello que han intentado hacer por 20 años. Por otra parte, el diputado manifestó que si un empleador paga erróneamente una cotización, lo lógico es que la AFP proceda a devolver el dinero al empleador, quien si se encuentra claramente definido, a fin de que proceda a corregir su error para evitar constituirse en moroso. Sin embargo, en su opinión, dicha devolución no genera mayores beneficios a la AFP, resultando mucho más atractivo contar con un capital de 250 millones de dólares como respaldo a sus operaciones de inversión.

El diputado señor **Melero** coincidió con la opinión del señor Monckeberg, don Nicolás, en la medida en que estimó que una contribución de 150 mil pesos, por una sola vez, si bien ayuda, no parece ser una medida significativa, pudiendo idear mejores alternativas donde utilizar sabiamente dichos dineros. Así por ejemplo, sugirió que dicho fondo podría utilizarse para financiar, y mantener en el tiempo, un seguro en favor de la cuarta edad. De esta forma, compartió la necesidad de darle un uso racional a recursos que hoy

se encuentran estancados, pero coincidió en la pertinencia de analizar con mayor profundidad las alternativas.

El diputado señor **Monckeberg**, don Cristián, manifestó que cabe analizar la constitucionalidad de este proyecto de ley en torno al derecho de propiedad. En efecto, la iniciativa plantea redistribuir un fondo que tiene su origen en las cotizaciones de los afiliados al sistema de capitalización individual quienes no han podido ser identificados. Se trata de fondos que tienen un dueño, y que el proyecto pretende distribuir entre un grupo focalizado de afiliados que no necesariamente va a coincidir con los cotizantes afectados por el fenómeno del rezago. Por otra parte, preguntó respecto de las acciones concretas que deberán ejecutar las AFP antes de la entrada en vigencia del proyecto.

Por otra parte, el diputado señor **De Mussy** señaló en la instancia que el fallo del Tribunal Constitucional Rol N° 3404-17, del 26 de septiembre del año pasado, indica que “cada afiliado es dueño de los fondos que ingresan a su cuenta de capitalización individual”.

La señora **Bollmann** recalcó que las AFP realizan todas las gestiones que la ley les permite para solucionar el tema de los rezagos, entre ellas, notificar a los empleadores para que rectifiquen las cotizaciones mal enteradas y cruces de información permitidos por nuestra legislación. La facultad fiscalizadora, afirmó, sólo se encuentra entregada a la Dirección del Trabajo, quienes no han prestado una colaboración suficiente en este tema en particular. Por otra parte, la señora Bollmann indicó que las AFP por ley están obligadas a recibir las cotizaciones pero no tienen facultades para devolver los dineros mal pagados a los empleadores.

La Subsecretaria **Lobos** descartó las críticas de constitucionalidad respecto de este proyecto, manifestando que el artículo 19 N° 24 de la Constitución establece que la ley determina la forma de adquirir la propiedad o el dominio, y por tanto, esta iniciativa contempla una forma especial de hacerlo, lo cual es plenamente ajustado a lo establecido en la Carta Fundamental. Por otra parte, respecto a la focalización o usos alternativos del fondo, la señora Lobos recordó que los rezagos tienen su origen en el sistema contributivo, en consecuencia, es de toda justicia que la distribución consagrada por este proyecto de ley vaya en beneficio de los afiliados a dicho sistema. Finalmente, respecto a lo que se ha denominado “Fondo de Reserva”, la señora Subsecretaria aclaró que ello está compuesto por aquellos rezagos que tienen una antigüedad inferior a 5 años, los cuales no se distribuyen.

El señor Osvaldo **Macías** manifestó que la Superintendencia de Pensiones instruirá a las AFP a comunicarse de forma personalizada con aquellos trabajadores que cuentan con lagunas previsionales a fin de generar una instancia de regularización de eventuales rezagos previo a la entrada en vigencia del presente proyecto de ley. Asimismo, la Superintendencia procederá a instruir un cruce de información entre las AFP y los datos de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), quienes cuentan con sistemas más modernos. Adicionalmente, se instruirá a las AFP a realizar campañas informativas en la prensa y la elaboración de una eventual aplicación para teléfonos móviles.

El diputado señor **Walker** manifestó que el propio fallo del Tribunal Constitucional aludido por el señor De Mussy manifiesta que, una vez que se enteran en las cuentas individuales de cada trabajador, las cotizaciones constituyen “una forma de descuento coactivo ordenada por la ley con respecto a determinados grupos afecta a garantizar prestaciones de seguridad social”, agregando el fallo lo siguiente: “puede apreciarse entonces que se trata de un acto mediante el cual de manera imperativa, por mandato de la ley, el empleador debe descontar determinadas sumas de dinero de propiedad del trabajador para garantizar efectiva y adecuadamente prestaciones de seguridad social vinculadas a estados de necesidades que son consecuencia de vejez y sobrevivencia, esto es jubilaciones y montepíos”.

La Subsecretaria **Lobos**, frente a una pregunta del diputado señor Melero, reiteró que no existe un fondo de reserva propiamente tal, sino que el proyecto distribuye los rezagos con una antigüedad superior a 5 años. En consecuencia, aquellos rezagos con una data inferior a 5 años mantienen su status actual.

-- Sometido a votación el proyecto de ley, se aprobó la idea de legislar por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise, y Walker, don Matías.).

En la misma sesión, la Comisión sometió a votación una indicación presentada por el Ejecutivo del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO ÚNICO

1) *Para modificarlo de la siguiente forma:*

a) *Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “décimo tercer” por “cuarto”.*

b) *Modifícase su inciso segundo de la siguiente forma:*

i. *Reemplázase, en el encabezado, la expresión “décimo tercer” por “cuarto”.*

ii. *Reemplázase, en la letra a), la expresión “décimo tercer” por “cuarto”.*

iii. *Reemplázanse, en la letra b), las expresiones “décimo tercer” y “se encuentren a menos de cinco años de” por “cuarto” y “hubieren cumplido”, respectivamente.*

c) *Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:*

“El monto que corresponderá a cada persona beneficiaria será el cociente que resulte de dividir la suma total de los recursos referidos en

el inciso primero por el número total de beneficiarias y beneficiarios señalados en el inciso segundo.”.

d) *Reemplázanse, en el inciso sexto, las expresiones “doce” e “inciso final” por “tres” y “artículo 3”, respectivamente.*

e) *Intercálase en el inciso séptimo, entre la palabra “individual” y el punto y aparte, la siguiente oración, nueva: “, no se considerarán en el saldo destinado a pensión y se pagarán a suma alzada por las entidades respectivas, incluyendo la rentabilidad que hayan generado, conjuntamente con el pago de la pensión. Si la o el afiliado falleciera antes de pensionarse, estos recursos no serán considerados para el cálculo del aporte adicional señalado en el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980.”.*

f) *Elimínase su inciso final.”*

ARTÍCULOS 2 Y 3, NUEVOS

2) *Para agregar los siguientes artículos 2 y 3, nuevos, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:*

“Artículo 2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán implementar un sistema único de información que permita la acreditación en las cuentas de capitalización individual de los recursos provenientes de las cotizaciones que no puedan ser abonadas en ellas por errores u omisiones en la identificación de la o el trabajador.

Artículo 3.- Una norma de carácter general, que dictará la Superintendencia de Pensiones, establecerá las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, una norma de carácter general de la Comisión para el Mercado Financiero regulará el pago por las compañías de seguros a sus pensionadas y pensionados, de los recursos que les correspondan de acuerdo al artículo 1.”.

Respecto de ella, los diputados señores **Barros y Melero** solicitaron votación separada de la **letra d)** contenida en la indicación al artículo único, que pasa a ser primero, del proyecto de ley.

-- Sometido a votación el artículo único del proyecto, que pasa a ser artículo primero, considerando la indicación del Ejecutivo, excluyendo su letra d), se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y, Walker, don Matías.).

-- Sometida a votación la letra d) de la indicación que modifica el artículo único del proyecto, que pasa a ser artículo primero, se aprobó por 6 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la

señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón; Melero, don Patricio; y Monckeberg, don Cristián. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Nicolás.).

-- Sometidos a votación los artículos 2 y 3 nuevos, propuestos por la indicación del Ejecutivo, se aprobaron por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Rocafull, don Luis *—en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-*; y, Walker, don Matías.).

Adicionalmente, a juicio de la Comisión, y en atención a lo indicado en los correspondientes informes financieros del proyecto de ley y de la indicación del Ejecutivo, su articulado no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No existieron opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la discusión general.

VIII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

La señora **Provoste**, doña Yasna, y el señor **Rincón**, don Ricardo, presentaron una indicación para agregar un nuevo artículo segundo al proyecto, pasando el artículo único a ser artículo primero, del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Las deudas previsionales del sistema de pensiones a favor de los trabajadores y cotizantes de dicho sistema serán imprescriptibles.”.

-- Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión y no reclamada tal declaración, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República, en conformidad al N° 6 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán distribuir, por una única vez, los recursos provenientes de las cotizaciones que no hayan podido ser abonadas a las cuentas de capitalización individual por errores u omisiones en la identificación de la o el trabajador, que se registren al primer día del **cuarto** mes siguiente a la publicación de la presente ley y que se hayan generado con anterioridad a los cinco años previos a dicha fecha.

La distribución a que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse considerando a las y los afiliados al sistema de capitalización individual establecido en el decreto ley N° 3.500 de 1980, que se hayan afiliado a dicho sistema al menos cinco años antes del **cuarto** mes siguiente a la publicación de la presente ley. Dicha distribución beneficiará a las siguientes personas:

a) A las y los afiliados pensionados por vejez o invalidez cuya pensión autofinanciada de referencia, a que se refiere la letra g) del artículo 2 de la ley N° 20.255, pertenezca al 60% inferior de la distribución de dichas pensiones en el referido sistema, al primer día del **cuarto** mes siguiente a la publicación de la presente ley.

b) A las y los afiliados que al primer día del **cuarto** mes siguiente a la publicación de la presente ley **hubieren cumplido** la edad legal de pensión cuyo saldo de la cuenta de capitalización individual proveniente de cotizaciones obligatorias, pertenezca al 60% inferior de la distribución de dichos saldos en el sistema a dicha fecha.

La distribución de los recursos a que alude el inciso primero considerará la suma de los fondos que mantengan todas las Administradoras y se realizará entre las y los afiliados y las y los pensionados, señalados en el inciso anterior, sin diferenciar respecto de la Administradora a la que estén afiliados o entidad que pague la pensión, según corresponda.

El monto que corresponderá a cada persona beneficiaria será el cuociente que resulte de dividir la suma total de los recursos referidos en el inciso primero por el número total de beneficiarias y beneficiarios señalados en el inciso segundo.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, las Administradoras efectuarán los traspasos de recursos que resulten necesarios. Estos traspasos no estarán afectos a ningún tipo de comisión.

Dentro de los **tres** meses siguientes a la publicación de la presente ley, cada Administradora deberá agotar todas las acciones necesarias para determinar la propiedad de las respectivas cotizaciones. Asimismo, deberá enviar información a sus afiliadas y afiliados, sobre la distribución de los recursos señalados en el inciso primero, de acuerdo a lo que establezca la norma de la Superintendencia de Pensiones a que se refiere el **artículo 3°**.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior y antes del primer día del séptimo mes siguiente del término de éste, las Administradoras deberán haber distribuido los recursos señalados en el inciso primero. En el caso de las y los afiliados pensionados a que se refiere la letra a), los referidos recursos se transferirán a las entidades que deben efectuar los pagos de las respectivas pensiones para su pago a suma alzada, conjuntamente con la pensión. En el caso de las y los afiliados a que se refiere la letra b), dichos recursos se transferirán a sus respectivas cuentas de capitalización individual, **no se considerarán en el saldo destinado a pensión y se pagarán a suma alzada por las entidades respectivas, incluyendo la rentabilidad que hayan generado, conjuntamente con el pago de la pensión. Si la o el afiliado falleciera antes de pensionarse, estos recursos no serán considerados para el cálculo del aporte adicional señalado en el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980.**

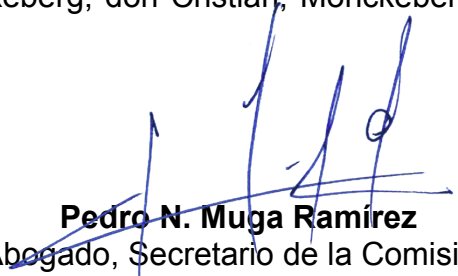
Artículo 2°.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán implementar un sistema único de información que permita la acreditación en las cuentas de capitalización individual de los recursos provenientes de las cotizaciones que no puedan ser abonadas en ellas por errores u omisiones en la identificación de la o el trabajador.

Artículo 3°.- Una norma de carácter general, que dictará la Superintendencia de Pensiones, establecerá las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, una norma de carácter general de la Comisión para el Mercado Financiero regulará el pago por las compañías de seguros a sus pensionadas y pensionados, de los recursos que les corresponden de acuerdo al artículo 1°.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON GABRIEL BORIC FONT.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de ENERO de 2018.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de diciembre del año en curso, con asistencia de la diputada señora Pascal, doña Denise, y de los diputados señores Andrade (Presidente); Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker.


Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión